



DECRETO N° 123/12

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza Nro. 3633, en fecha 10 de setiembre del año dos mil ocho, y;

CONSIDERANDO QUE: El consumo de energía presenta como rasgos característicos un elevado crecimiento interanual, y una excesiva dependencia de los combustibles de origen fósil. Esta situación origina unos problemas bien conocidos, como el agotamiento en fechas no lejanas de los recursos, la dependencia exterior con las implicaciones políticas y económicas que conlleva, y los impactos negativos causados sobre el medio ambiente, como la lluvia ácida y el efecto invernadero. En este contexto, la Municipalidad de Venado Tuerto, como Administración local encargada de gestionar los intereses de sus ciudadanos y ocuparse por ello de los temas que les preocupan, (el respeto por el medio ambiente ocupa un lugar prioritario en sus inquietudes), pretende, en el ámbito de sus competencias, fomentar el uso en la ciudad de las energías renovables y, en consecuencia, disminuir el uso para fines energéticos de los combustibles fósiles. Con el dictado de la Ordenanza N° 3633/2088 en la ciudad se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la gestión energética. Uno de estos aspectos implica promocionar las energías alternativas. El aprovechamiento de las energías renovables, por su carácter autóctono, inagotable y no contaminante, responde plenamente al objetivo anteriormente citado, en el convencimiento de que el desarrollo y aplicación de esta fuente de energía limpia en la disminución de las emisiones de CO₂ y otros gases, influirá sin ninguna duda, en una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos de Venado Tuerto. Para la implementación efectiva de las políticas expresadas en la normativa de marras, es menester el dictado del presente decreto reglamentario. Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1°.- Apruébense las normas reglamentarias de la Ordenanza N° 3633/2008, las que en Anexo Único compuesto de 4 (cuatro) fojas útiles, integran el presente decreto.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a Secretarías de Desarrollo Productivo y Hacienda, dese al Boletín Oficial y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce. FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Rubén Ricardo Paulinovich, Secretario de Gobierno; Prof. Lorenzo P. Pérez, Secretario de Desarrollo Productivo.

ANEXO ÚNICO

Art. 1°.- El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones para la fabricación de equipos o materiales y para las instalaciones de generación, captación y transformación de energía solar o de cualquier otra fuente considerada renovable, así como la progresiva incorporación de estas instalaciones a los edificios en la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art. 2°.- Sin reglamentar.

Art. 3°.- Sin reglamentar.

Art. 4°.- Sin reglamentar.

Art. 5°.- Sin reglamentar.

Art. 6°.- Sin reglamentar.



Art. 7º.- Es importante incentivar el crecimiento de un mercado para las energías alternativas confiable que beneficie a los fabricantes, a los usuarios y al Municipio. Con el fin de incorporar la actuación de la sociedad en su conjunto, ya sea como usuario o fabricante, a los alcances de esta ordenanza, se proponen los siguientes incentivos:

- a) gestión de líneas de préstamos ante organismos públicos y privados, nacionales o del exterior, bancos, mutuales, cooperativas con tipos de interés diferenciales (promocionales);
- b) deducción en la T.G.I. en un 10%, durante un período de cinco años, para aquellos usuarios en cuyas construcciones incorporen colectores solares para la provisión de agua caliente sanitaria, biodigestores para la obtención de gas o paneles fotovoltaicos para generar electricidad;
- c) otorgamiento de subsidios por instalación. Los mismos se instrumentarán cuando el Departamento Ejecutivo lo considere oportuno, a instancias de las propuestas que reciba de la Autoridad Municipal de Aplicación y Control;
- d) gestión ante quien corresponda tarifa diferencial de gas y de electricidad para beneficiar a los contribuyentes que utilicen energías renovables.

Para acceder al beneficio, las instalaciones deberán proporcionar por medio de energías renovables al menos un aporte del 50% de la energía convencional anual necesaria para el fin con que se aplique (por ej.: si el fin es agua caliente sanitaria, la mitad del agua consumida, por lo menos, la debe proporcionar el calefón solar. El procedimiento es similar para el uso de otros artefactos).

Art. 8º.- A los efectos de dar curso a lo previsto en la presente ordenanza, créase en el ámbito de la Municipalidad de Venado Tuerto, la Autoridad Municipal de Aplicación y Control. La misma estará conformada por cinco (5) miembros: uno en representación del Concejo Municipal, uno por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, uno por la Mesa Local de la Energía, uno por la Facultad Regional Venado Tuerto de la Universidad Tecnológica Nacional y uno por el área de Energías Renovables y Sustentabilidad.

Art. 9º.- Sin reglamentar.

Art. 10º.- Tómese como punto de partida, la actual conformación de la Mesa Local de la Energía. Estará integrada por: U.T.N. – Facultad Regional Venado Tuerto; Cooperativa de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto (C.E.V.T.); Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, Secretaría de Planificación y Gestión, Secretaría de Desarrollo Productivo, Dirección de Medio Ambiente, Área de Energías Renovables y Sustentabilidad, todas estas del Municipio; Concejo Municipal de Venado Tuerto; Región VII de Educación, Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe; Federación Santafesina de Cooperativas Eléctricas (FE.S.CO.E.); Centro Agro técnico Regional; RICEDAL Alimentos S. A.; Eugenio Bigliuzzi e hijos S.R.L.; Essen Aluminio S.A.; Litoral Gas S.A.; SANGIORGIO Ingeniería; JAVIER MIRA & Asociados; Carlos Giovannini; Colegio de Ingenieros; Colegio de Arquitectos; Cooperación Seguros Generales. El objetivo de dicha comisión será la de elaborar y/o evaluar proyectos que permitan el desarrollo de las distintas fuentes de energías renovables, trabajar en la defensa y preservación del ambiente de manera integral y no bajo una visión reduccionista, conjugando los problemas sociales, políticos y económicos con el respeto por los



derechos humanos, promoviendo sociedades sustentables que permitan a las generaciones actuales y futuras una vida digna y armoniosa con el entorno.

Art. 11°.- Sin reglamentar.

Art. 12°.- Tómesese como fecha de inicio para la incorporación sistemática y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria en los edificios e instalaciones situados en la ciudad de Venado Tuerto, la fecha del presente decreto reglamentario, para instalaciones nuevas; para edificios existentes, la fecha de renovación de las habilitaciones correspondientes. En todos los proyectos de energía solar en la Municipalidad de Venado Tuerto, se priorizará el uso de colectores y sistemas de fabricación nacional, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos descritos por la norma IRAM 210002 y 210003. A los efectos de la ordenanza que por este acto se reglamenta, se contemplan construcciones de gestiones oficiales (uni y plurifamiliares), instituciones educativas, de salud, dispensarios, instituciones deportivas (públicas y privadas), instalaciones comerciales, industriales y de cualquier otro uso o tipo que contemplen instalaciones sanitarias completas. Se consideran servicios abastecidos por medio de energías renovables a aquellos que realicen al menos un aporte del 50% de la energía convencional anual necesaria para abastecer dicha necesidad.

Art. 13°.- La obligación de proyectar y realizar las instalaciones solares térmicas es de aplicación a las edificaciones en las que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias: realización de nuevas edificaciones o construcciones, o reformas y rehabilitaciones integrales o cambios de uso de la totalidad del edificio, tanto en edificios de titularidad pública como privada. Se incluyen los edificios independientes que formen parte de un complejo de instalaciones. Se entiende por rehabilitación integral a efectos de la Ordenanza 3833, la correspondiente al vaciado completo del edificio en el que únicamente se mantienen las fachadas.

Art. 14°.- La instalación de sistemas de captación y transformación de energía mediante paneles solares en las edificaciones no podrá reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación que les sirve de soporte. Los paneles de captación no deberán producir reflejos que puedan afectar a edificios colindantes, vías de comunicación y otras zonas en las que se puedan producir molestias. Las instalaciones de sistemas solares no deberán ejercer ninguna modificación del patrimonio arquitectónico existente al momento de realizar la instalación. En cada una de ellas se deberá trabajar en la parte de integración arquitectónica en la etapa del proyecto, de forma de evitar posibles errores en la etapa de implementación que puedan llevar a modificar la percepción visual de la construcción. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad deberán mantenerla y conservarla para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) preservar las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones;
- b) preservar las condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y ornato público para todos sus elementos.

Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

Art. 15°.- Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de la Ordenanza 3833. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las mismas o en su mantenimiento, el órgano municipal



correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar y, en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de la normativa. Art. 16°.- Profesionales Involucrados: A los fines de la Ordenanza 3833, se habilitará un registro de inscripción en donde constarán aquellos profesionales autorizados a realizar sistemas de abastecidos por energías renovables. En una primera etapa, los profesionales inscriptos deberán demostrar experiencia y trayectoria en el campo de la energía solar. Asimismo, la Municipalidad de Venado Tuerto, a través del Área de Energías Renovables y Sustentabilidad, dictará cursos de capacitación, por sí o por terceros, para formar profesionales capaces de llevar a cabo el proyecto, dimensionamiento y construcción de sistemas de energías renovables, conforme con la presente reglamentación.

El diseño, proyecto y ejecución del sistema de sistemas de energía renovable por medio de paneles fotovoltaicos, colectores solares para agua caliente sanitaria o biodigestores será realizado por un profesional inscripto en un registro o colegio autorizado por la Autoridad Municipal de Aplicación y Control. Para cada instalación será necesario presentar una memoria de proyecto conforme a las normas IRAM de aplicación correspondiente. Una vez presentada la documentación solicitada, la Autoridad Municipal de Aplicación y Control deberá a definir la licencia para la misma en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Todo diseño de energías renovables deberá responder en aquellos puntos que le corresponda a la siguiente normativa:

- a) paneles fotovoltaicos: los métodos de cálculo y prácticas de trabajo deberán ser conformes a IRAM 210014 (sistemas fotovoltaicos domésticos), IRAM 210012 (método de dimensionamiento simplificado), IRAM 210013-16 (calificación de diseño y aprobación de tipo de módulos). Para diseños con tensiones superiores a 24 VCA o 24 VCC se deberá contemplar la Ordenanza 3901/2010;
- b) Colectores solares para agua caliente sanitaria: los métodos de cálculo y prácticas de trabajo deberán ser conformes a IRAM 210001-1/2 (definiciones y clasificación), IRAM 210002 (métodos de ensayo), IRAM 210003 (métodos de determinación de rendimiento), IRAM 210005 (código de práctica para la instalación y funcionamiento de sistemas de calentamiento de agua, que operan con energía solar), IRAM 210006 (bases técnicas de compra);
- c) biodigestores: deberán ser diseñados de manera que cumplan con las disposiciones establecidas por el ENARGAS y Litoral Gas S.A., firmadas por un gasista matriculado;
- d) Sistema de control: el proyecto de la instalación solar térmica deberá incluir los adecuados aparatos de medida de energía térmica y control (temperaturas, caudales, y presiones), colocados en lugares de fácil acceso para su lectura, de manera que permitan la comprobación del correcto funcionamiento del sistema

Art. 17°.- Sin reglamentar.

Art. 18°.- Sin reglamentar.